



AVISO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las personas vinculadas y en general a todas aquellas que pudieran estar interesadas, de la existencia, inicio y las resultas de la acción constitucional que en líneas siguientes se identificará, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación. En tal sentido a través del presente AVISO se notifica la **providencia proferida por este Tribunal Superior en Sala Civil-Familia en fecha agosto 18 de 2023**, al interior de la acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el No T- 08 001 22 13 000 2023 00494 00 (T-00494-2023), DONDE APARECE COMO ACCIONANTE: AURA ESTELA PEÑA ARIZA, COMO ACCIONADOS: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, y como vinculados BERTHA ALICIA MONTERO MIRANDA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FIDUPREVISORA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante la cual se dispuso:

“PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por AURA ESTELA PEÑA ARIZA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD., disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.

Además de lo anterior, y dentro del mismo término, la titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:

2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.

2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.

2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.

2.4. Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a BERTHA ALICIA MONTERO MIRANDA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FIDUPREVISORA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

QUINTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.".

Link de acceso al expediente de tutela: [T-494-23 Admitida - Notificada](#)

Si presenta problemas con el link que antecede, puede solicitar el acceso al expediente de tutela a través de la dirección electrónica institucional de la Secretaría de la Sala Civil Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior de Barranquilla
Kg

ASUNTO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001221300020230049400 (T-00494-2023)
ACCIONANTE: AURA ESTELA PEÑA ARIZA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
VINCULADOS: BERTHA ALICIA MONTERO MIRANDA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FIDUPREVISORA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AURA ESTELA PEÑA ARIZA, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela para que se ampare su derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia presuntamente vulnerado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

Por cumplir el libelo con los requisitos señalados en el Decreto 2591 de 1991, se iniciará el trámite previsto en dicha normatividad y se vinculará a BERTHA ALICIA MONTERO MIRANDA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, FIDUPREVISORA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días:

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por AURA ESTELA PEÑA ARIZA, en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD., disponiéndose que se le corra traslado de la demanda.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al accionado, que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela.

Además de lo anterior, y dentro del mismo término, la titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD deberá presentar una prueba por informe en la que se detalle sobre:

- 2.1. El estado actual del proceso objeto de esta acción de tutela.
- 2.2. El trámite impreso a los memoriales descritos en los hechos de la demanda.
- 2.3. Nombre, dirección electrónica de notificación de las partes e intervinientes en el proceso objeto de la acción, o en su defecto la dirección física.
- 2.4. **Además, deberá remitir el link de acceso del expediente digital del proceso objeto de esta tutela, a fin de constatar las actuaciones surtidas al interior del mismo.**

TERCERO: ADVERTIR al accionado que la no presentación del informe ordenado, puede dar lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991¹, en cuanto a la presunción de veracidad.

CUARTO: Vincular a BERTHA ALICIA MONTERO MIRANDA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,

¹ “ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Segunda de Decisión Civil-Familia
Despacho 05

FIDUPREVISORA S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la demanda de tutela, en un plazo de dos (2) días.

QUINTO: Por Secretaría, notificar por el medio más expedito a los sujetos de este trámite constitucional, y a los vinculados, y entregarles copia de la solicitud, por medio del correo electrónico de la secretaría de la Sala y de este Despacho, respectivamente:

seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO

Magistrada

Firmado Por:

Yaens Lorena Castellon Giraldo

Magistrado

Sala 005 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c1f4f12b4e6df794eccbb7354bd86379ffa3f8a167678dab62a14d23d54e46**

Documento generado en 18/08/2023 11:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>